

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Nota

#### Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se detallan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público	
	Ptas.	Tm.	Ptas.	kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)				
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mm diámetro).	600		0	79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior)	450		0	61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero	350		0	49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300		0	43
Leñas (orden de la referencia citada)				
De encina, roble, haya y pino.....	160		0	35
De otras clases.....	140		0	33

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de las mismas presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la inmediata inferior cuando sea menor a tres.

#### Serrín (Circular núm. 25 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón destino.		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Chocolate especial...	28	97	34	75
Idem de lujo.....	33	07	41	
Bombones.....	35	48	44	
Cobertura.....	29	60		

La manteca de cacao y el cacao en pol-

vo seguirán vendiéndose a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los impuestos y arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
<b>Frutas frescas</b>				
Brevas.....	1	35	1	85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2	20	2	95
Higos.....	1	30	1	80
Higos chumbos.....	0	50	1	
Limón.....	1	45	1	95
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2	20	3	15
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0	95	1	45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2	35	3	10
Sandías.....	0	70	1	20
Uvas.....	2	85	3	60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2	95	3	70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)...	1	80	2	55
Peras.....	5	70	6	70
Manzanas.....	5	70	6	70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas kilogramo más)....	4	30	5	
<b>Verduras frescas</b>				
Acelgas.....	0	80	1	30
Calabacín.....	0	85	1	35
Calabazas.....	0	45	0	95
Cardo.....	0	85	1	35
Cebolla.....	1		1	50
Cebolletas.....	1	05	1	55
Repollo.....	0	90	1	40
Coliflor.....	0	80	1	30
Escarola.....	0	80	1	30
Espinacas.....	1	65	2	40
Nabos.....	0	50	1	
Chiribías.....	0	80	1	30
Lechugas.....	0	60	1	10
Pimientos.....	2	80	3	55
Tomates.....	3	05	4	05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.	Capital Litro		Provincia Litro	
	Pesetas.		Pesetas.	
En producción.....	1	55	1	30
Al público en establecimiento del expendedor..	1	85	1	60
Idem servida a domicilio.....	2		1	75

Quesos (Circular 661 de Comisaría general A. y T.)	Al público	
	Ptas.	Kg.
De leche de oveja:		
Manchego, fresco.....	21	05
Idem curado.....	25	25
Idem viejo.....	27	30
Villalón, escurrido y salado....	15	50
Idem oreado.....	18	15
Cabrales y estilo Roquefort.....	28	45
Grant y Peñasanta.....	32	60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brio y Gamombert de leche de vaca).....	33	05
Crema de oveja en bloque.....	29	90

De leche de cabra:	Al público	
	Ptas.	Kg.
Fresco (escurrido y salado).....	15	70
Curado.....	18	50

En los precios anteriormente fijados se hallan incluidos toda clase de gastos y los beneficios del 10 y 20 por 100 en los curados, y el 12 y 24 por 100 en los fermentados, frescos y semicurados, para almacenistas y detallistas, respectivamente.  
La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo neto.

Pescados frescos. (Variedades de consumo más corriente) (Circular 617 de Comisaría General A. y T.)	Kilogramo	
	Pesetas	
Agujas o relazón.....	5	05
Anguilas.....	5	90
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11	65
Anchoa.....	5	05
Besugo y almejas.....	libres	
Besugillo blanco.....	5	65
Boquerón.....	5	05
Burel, jurel o chicharro.....	4	90
Congrio, sin tripa.....	10	05
Corvina, sin tripa.....	7	25
Fanecas.....	4	30
Gallos.....	8	10
Listado.....	8	20
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13	30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11	30
Peces de río.....	5	90
Pescadilla abierta.....	9	10
Pescadilla cerrada.....	7	65
Pulpo.....	4	25
Rapé cola.....	11	55
Rapé cuerpos.....	5	65
Sardinillas.....	5	90
Voladores.....	6	90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 de 1947 de esta Junta provincial de Precios.

En la venta de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los señalados para los tados.

Vinos (Orden de la P. Gobierno 19-8-1947)  
El comercio del vino durante la presente campaña, se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos locales y provinciales.  
Soria 30 de abril de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 1175

## Delegación provincial de Estadística de Soria

### LEY Y REGLAMENTO de Estadística y reglamento de los Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística

(Continuación)

- b) Dictaminar sobre la coordinación de los servicios del Instituto en cuanto a su distribución y a su desarrollo.
- c) Examinar en sus líneas generales los trabajos realizados, emitiendo sobre ellos informe previo a su publicación.
- d) Estudiar las iniciativas de interés general o colectivo que los Jefes de Servicio aporten a la Junta, formulando, cuando proceda, la correspondiente propuesta al Director.
- e) Informar en los nombramientos de Jefe de Sección y Delegados provinciales y especiales.
- f) Asesorar al Director o Subdirector en los asuntos técnicos o administrativos sobre los cuales sea requerido el informe de la Junta.
- g) Ejercer las demás funciones que le atribuya el reglamento sobre Tribunales de Honor, y las leyes y reglamentos u otras disposiciones oficiales.

Art. 22. La Junta de Jefes se reunirá todos los meses y cuando la convoque el Subdirector por propia iniciativa o a propuesta de algún Jefe de Servicio, si así procede.

### CAPITULO VI

#### DE LAS DELEGACIONES

Art. 23. Con el doble carácter de órgano activo del Instituto y centro estadístico provincial funcionará en cada provincia una Delegación de Estadística dotada de personal facultativo técnico y regida por un Delegado.

Art. 24. Las Delegaciones provinciales tendrán como misión primordial la recogida y depuración de datos estadísticos primarios y la colaboración en las demás operaciones estadísticas conforme a las órdenes de los órganos centrales del Instituto.

Formarán, además, con los datos recogidos para las estadísticas generales y los que reúnan mediante investigaciones de interés local, un archivo

estadístico que facilite el estudio de la estructura y evolución de la provincia en sus diversos aspectos y permita una amplia información estadística, especialmente útil en los trabajos científicos y en las funciones de gobierno y administración.

Art. 25. Las Delegaciones provinciales contarán con el personal que fije la plantilla respectiva, con un archivo biblioteca y con los elementos de trabajo necesarios para cumplir su misión.

Se mantiene el derecho, establecido en el reglamento anterior, del Servicio general de Estadística, en virtud del cual los Delegados provinciales disfrutarán de vivienda particular o de una indemnización equivalente cuando, por una u otra causa, no disfruten aquélla:

Art. 26. Las Delegaciones provinciales se organizarán, según su importancia, en dos o más Secciones, cada una de las cuales estará encomendada a un Estadístico Facultativo. La distribución de los servicios y del personal por Secciones corresponderá al Delegado, dando en todo caso cuenta de ello al Director del Instituto.

Art. 27. Las Delegaciones provinciales funcionarán de modo que el personal facultativo realice las labores científicas y de dirección, y el técnico, las de ejecución técnica; sin perjuicio de que esta división de funciones se suspenda por el tiempo indispensable cuando, a juicio del Delegado, lo requiera la preferencia o urgencia de determinados servicios, dando en todo caso cuenta de ello al Director del Instituto.

Art. 28. Corresponde al Delegado de Estadística de cada provincia:

a) La representación del Instituto en la misma.

b) La preparación, dirección, distribución e inspección de los trabajos de la Delegación.

c) La responsabilidad general del funcionamiento de la Delegación.

d) La asignación del personal facultativo y técnico a cada una de las Secciones de la Delegación o a varias Secciones conjuntamente, procurando que los funcionarios practiquen todos los servicios de la Delegación.

e) Conceder, por delegación, en casos de urgencia justificada, tres días de permiso, dando simultáneamente cuenta a la Dirección del Instituto.

f) Nombrar comisionados con arreglo al artículo 9.º de la ley, cuando el Director autorice para ello al Delegado.

g) La propuesta al Director del Instituto de las sanciones que proceda aplicar con arreglo al artículo 8.º de la ley.

h) La propuesta de premios y sanciones a los funcionarios y empleados que trabajen a sus órdenes.

i) La tramitación de las peticiones y comunicaciones dirigidas por los funcionarios y empleados de la Delegación a la Superioridad.

j) El incumplimiento de las funciones administrativas sobre personal y

material que le correspondan, según legislación respectiva.

k) El asesoramiento en materia estadística a las autoridades y Organismos provinciales y, especialmente, al Gobierno civil.

l) Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos u otras disposiciones oficiales vigentes.

Los Delegados provinciales tendrán la consideración honorífica de Jefes Superiores de Administración civil durante el ejercicio de su cargo, pudiendo usar el uniforme correspondiente.

Art. 29. Los Delegados de Estadística de las provincias podrán, con arreglo al artículo 9.º de la ley y en las condiciones establecidas en el artículo anterior de este reglamento, enviar comisionados que recojan de los Organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieran dejado de entregar o remitir cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos.

Art. 30. Los Delegados de Estadística están facultados para dirigirse a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas de la respectiva provincia en petición de los datos que estimen necesarios.

Se exceptúan las peticiones dirigidas a dependencias de los Ministerios que elaboren estadísticas para sus fines propios, las cuales habrán de ajustarse a las instrucciones que los Delegados reciban de los órganos centrales del Instituto.

En sus relaciones con otros organismos; las Delegaciones provinciales del Instituto tendrán en cuenta lo dispuesto en el título III de este reglamento.

Art. 31. Los Estadísticos Facultativos que desempeñen el cargo de Delegado de Estadística en las provincias tendrán la categoría mínima de Jefe de Administración o la asimilación correspondiente. Disfrutarán de la gratificación que tengan asignada con arreglo al artículo 14 de la ley.

Sustituirá al Delegado, en casos de vacante, enfermedad o ausencia, el Estadístico Facultativo más antiguo.

Art. 32. Las Delegaciones de la Zona de Protectorado y Coloniales tendrán en el respectivo territorio, el carácter, organización y funciones atribuidas a las Delegaciones provinciales; y los Delegados correspondientes las mismas facultades y deberes que los provinciales.

Art. 33. A los efectos indicados en el artículo 14 de la ley y en este reglamento, se clasifican inicialmente las Delegaciones de Estadística por la importancia de la provincia en las categorías siguientes:

De primera: Barcelona, Coruña (La), Madrid, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

De segunda: Albacete, Alicante, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipuzcoa, Jaén, León, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Palmas

(Las), Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Toledo y Valladolid.

De tercera: Alava, Almería, Avila, Castellón de la Plana, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

La Delegación de Estadística en la Zona de Protectorado se considerará de primera categoría, y las Delegaciones coloniales o locales, de tercera.

Esta clasificación podrá modificarse a propuesta de la Dirección del Instituto, por orden de la Presidencia del Gobierno cuando las circunstancias lo aconsejen.

En los municipios importantes por su población o su vida económica podrán crearse Subdelegaciones de Estadística, dependientes de las Delegaciones provinciales respectivas.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Aviso

Para conocimiento de las autoridades y público en general, me complazco en participar que me he posesionado del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para que he sido nombrado por decreto de fecha 9 de abril próximo pasado.

Soria 1.º de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la ejecución de las Obras de reforma y ampliación del Matadero municipal de esta ciudad, se procede al anuncio de la referida subasta, con la modificación respecto al anterior, de que la madera será facilitada por el Ayuntamiento al Contratista al precio que figura en el Presupuesto del proyecto.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia del Notario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 276.893'36 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figura en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable, constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación, como fianza definitiva, siendo admisible para dicho fin las Cédulas de Crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá que atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de 1 peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 24 de abril de 1948.—El Alcalde accidental, Jesús Martínez Borque.

1104

Modelo de proposición

Don ..., (señálese edad, estado, naturaleza, profesión, y vecindad) ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día ..., de ..., sacando a subasta las obras de reforma y ampliación del Matadero municipal de Soria, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de .... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *B. O. del E.* del día 29 de abril.)

186.—Derechos 141 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946 y 1947: Morón de Almazán.

Ejercicios de 1946 y 1947: Fuentes de Magaña, Soto de San Esteban y Cebón.

Ejercicio de 1947: Nomparedes, Tanni, Euitrigo, Fuentecantos, Diustes, Huérteles, Fuentelsaz de Soria, Ocenilla, Cídones, San Andrés de Soria, San Pedro Manrique, Sauquillo de Alcazar, Monteagudo de las Vicarías, Lumías, Ventosa de la Sierra, Peñalba de San Esteban, Arguijo, Villar de Maya, Barriomartín, Bliccos y Aldea de San Esteban.

Imprenta provincial.